

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la señora juez el proceso ejecutivo Mixto radicado # 54 874 40 89 001 – 2017 - 00115-00, para decidir en derecho lo que corresponda.

Villa del Rosario, Agosto 24 de 2.020.

El Secretario,

  
CERAFIN BLANCO AYALA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD**

Villa del Rosario, Septiembre Dos de Dos Mil Veinte.

Revisado el proceso ejecutivo singular radicado # 2017-00115, siendo demandante la sociedad H.P.H. INVERSIONES S.A.S., en contra de JOAN RAUL SANCHEZ CARRILLO, se dispone:

Requerir al Director de Tránsito y Transporte del municipio de Los Patios (N.S), para que informe el trámite que le dio a nuestro oficio # 3567, del 18 de agosto de 2.017, a través del cual se ordenó el registro del embargo decretado a la motocicleta de placas # NIR21D, denunciada por la parte ejecutante como de propiedad del demandado JOAN RAUL SANCHEZ CARRILLO, identificado con C.C. # 5.531.562. Oficiese en tal sentido con las advertencias contenidas en el artículo 44 del C. G. del P.

Póngase en conocimiento de la parte ejecutante el contenido de las respuestas otorgadas por los Bancos, BANCOOMEVA, DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, CITIBANK, COLPATRIA, BANCAMIA, CAJA SOCIAL, BBVA, AGRARIO DE COLOMBIA, DAVIEINDA, para que se pronuncie conforme lo estime pertinente.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE**

La juez,

  
MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya.

**JUZGADO -PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SDER.**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy **\_\_TRES\_\_** de **\_\_SEPTIEMBRE\_\_DOS MILVEINTE (2020)**, a las **7:00 a.m.**

El Secretario,

  
CERAFIN BLANCO AYALA

**INFORME SECRETARIAL VIRTUAL:**

Al Despacho de la señora juez el proceso hipotecario radicado # **2016 - 00544-00**, para que disponga lo pertinente.  
Villa del Rosario, Agosto 25 de 2.020.

El Secretario,

  
CERAFIN BLANCO AYALA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD**

Villa del Rosario, Septiembre Primero de Dos Mil Veinte.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo hipotecario radicado # 2016-00544, promovida por JUAN JOSE BELTAN GALVIS, en contra de CLAUDIA PATRICIA CARDENAS PINTO, para decidir en derecho lo que corresponda.

Revisada la actuación se observa que el auto de fecha 06 de febrero de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago, no ha sido notificado a la demandada y aun cuando en la diligencia de secuestro del inmueble objeto de garantía hipotecaria se hace constar que fue atendida por, al parecer- la ejecutada, también lo es, que difiere de la exigencia contenida en el artículo 301 del C. G del P., razón por la que:

Se ordena agregar al proceso la actuación (Secuestro) desarrollada por el Inspector de Policía del corregimiento de la Parada, y ponerla en conocimiento de las partes por el término de cinco (5) días para que presenten las nulidades que consideren del caso (art. 40 C.G.P.).

Absténgase el Juzgado de darle trámite a la liquidación extemporánea que allega al plenario el apoderado de la parte actora, en razón a que aún no es la oportunidad procesal para ello.

Requíerese a la parte ejecutante para que en el término de 30 días hábiles contabilizados partir de la notificación de este auto, proceda con la notificación a la demandada del mandamiento de pago, advirtiéndole que de no hacerlo sobrevendrán las consecuencias contenidas en el artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

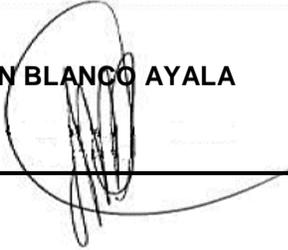
La juez,

  
MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya.

**JUZGADO -PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORALIDAD  
VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.**

El anterior auto se notifica por anotación en **ESTADO ELECTRONICO** hoy  TRES  de  SEPTIEMBRE  Dos Mil **VEINTE (2020)**, a las **7:00 A. M.**  
El Secretario,

  
CERAFIN BLANCO AYALA

**INFORME SECRETARIAL:**

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular radicado # 00821 - 2017, para decidir lo que corresponda en derecho.  
Villa del Rosario, Agosto 24 de 2.020.

El Secretario,

  
CERAFIN BLANCO AYALA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD**

Villa del Rosario, Septiembre Primero de Dos Mil Veinte.

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo # 2018-00821, promovido por **BANCO COMPARTIR S.A.**, en contra de EDWIN PORTILLA CALDERON, identificado con cédula de ciudadanía # 88.243.509, para decidir en derecho lo que corresponda.

El apoderado judicial de la entidad ejecutante en escrito allegado, solicita el emplazamiento del demandado toda vez que ignora su habitación, el lugar de trabajo, se encuentra ausente y no se conoce su paradero, además en la dirección aportada en el acápite de notificaciones ya no reside.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**Primero:** EMPLAZECE al señor EDWIN PORTILLA CALDERON, identificado con C.C. # 88.243.509, en su condición de demandado en el presente proceso, conforme lo prevé el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 ibídem. Por secretaria, elabórese el listado emplazatorio, el cual deberá ser publicado en el diario "La Opinión", el día domingo, debiéndose allegar copia informal de la página respectiva de dicho medio, con la constancia de que el emplazamiento permaneció en la página web durante el término del mismo y el cual dura hasta 15 días después de publicada la información requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**Segundo:** REQUIERASE a la parte ejecutante para que en el término de 30 días, proceda con el emplazamiento ordenado, so pena de aplicarse la sanción procesal establecida en el artículo 317 del C. G. del P.

**Tercero:** NOTIFIQUESE este auto conforme lo indica el artículo 295 del Código general del proceso.

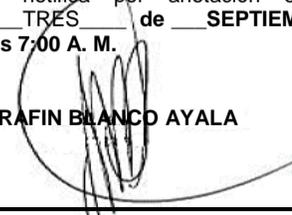
**Cuarto:** Desglóse del presente expediente, el memorial suscrito por la abogada NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO, y trasládese al proceso 00521-2019, que es al que va dirigido en 5 folios.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
MALBIS LEONOR RAMIREZ SARMIENTO

Cerblaya.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>JUZGADO -PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD<br/>VILLA DEL ROSARIO – NORTE DE SANTANDER.</p> <p>El anterior auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy <u>TRES</u> de <u>SEPTIEMBRE</u> Dos Mil VEINTE (2020), a las 7:00 A. M.</p> <p>El Secretario,</p> <p><br/>CERAFIN BLANCO AYALA</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**INFORME SECRETARIAL:** (VIRTUAL).

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo singular radicado # 2018 -00235, informándole que el apoderado judicial de la administradora del CONJUNTO "LOS MANGOS", en escrito presentado ante la Oficina Judicial de Cúcuta (20 febrero 2020), solicita la terminación por pago total de la obligación y las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares. Dejo constancia que requeridos los compañeros de la secretaria por si tenían memoriales de solicitud de embargos de remanente, manifestaron individualmente que no y dentro del expediente, a la fecha no se encuentra legajado ninguna petición al respecto  
Villa del Rosario, Agosto 24 de 2020.

El Secretario,

CERAFIN BLANCO AYALA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Villa del Rosario, Septiembre Primero de Dos Mil Veinte.

El apoderado judicial de la administradora del Conjunto cerrado "Los Mangos P.H.", solicita la terminación del proceso ejecutivo radicado # 2018-00235, seguido contra **JAIME HERNANDO MARTINEZ CELY**, por pago total de la obligación y las costas procesales, y como consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares.

En el presente asunto se profirió mandamiento de pago el 18 de mayo de 2018, decretándose el embargo del inmueble con matrícula # 260-270610, el cual fue inscrito bajo anotación # 12 y encontrándose pendiente por notificar al demandado el mandamiento de pago, se presenta el escrito que es objeto de esta decisión.

Determina el artículo 461 del C. G. del P.:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultada para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y sequestros, si no estuviere embargado el remanente".

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se considera viable y procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante con facultad expresa para recibir y en consecuencia a ello se accede con fundamento en la norma transcrita; disponiéndose la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares y una vez en firme este auto el archivo del expediente, por no existir embargos de remanente.

Corolario de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oralidad de Villa del Rosario, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular radicado N° 54-874-40-89-001-2018 - 00235-00, siendo demandante el administrador del CONJUNTO CERRADO "LOS MANGOS P.H.", en contra de **JAIME HERNANDO MARTINEZ CELY**, conforme a lo expuesto en precedencia.-

**SEGUNDO:** Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Oficiase en tal sentido.

**TERCERO:** A costa de la parte ejecutada desglose los documentos que sirvieron como fundamento de ejecución con las constancias de ley, previo el...

-1-

...aporte del arancel judicial.

**CUARTO:** En firme esta decisión, archívese el expediente previa anotación en el radicator respectivo, actualizándolo para información a la posteridad.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
MALBIS LEONOR RAMÍREZ SARMIENTO

Cerblaya.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD VILLA  
DEL ROSARIO - NORTE DE SDER.**

**El anterior auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO, hoy  
\_\_TRES\_\_ de \_\_SEPTIEMBRE\_\_ de Dos Mil Veinte (2020), a las  
7:00 a.m.**

**El Secretario,**

  
**CERAFIN BLANCO AYALA**